



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-518/2023

RECURRENTE: RAFAEL ÁNGEL
LECÓN DOMÍNGUEZ

RESPONSABLE: UNIDAD TÉCNICA
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ROCÍO ARRIAGA
VALDÉS Y OMAR ESPINOZA HOYO

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil
veintitrés²

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador
indicado al rubro, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación **confirma** el acuerdo dictado por
la UTCE en el expediente
UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023.

I. ANTECEDENTES

¹ En lo sucesivo UTCE o autoridad responsable.

² Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés.

SUP-REP-518/2023

De lo narrado por el recurrente y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos:

1. Denuncia. El veintidós de septiembre, Rafael Ángel Lecón Domínguez presentó queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y de los partidos políticos Acción Nacional³, Revolucionario Institucional⁴ y de la Revolución Democrática⁵ integrantes del “Frente Amplio por México” por actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada derivado de las expresiones emitidas durante una entrevista y en una conferencia de prensa, que considera constituyen propuestas de campaña.

2. Acuerdo impugnado. El citado veintidós de septiembre, la UTCE integró el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023 reservó la admisión de la denuncia así como la determinación sobre el emplazamiento y requirió diversa información a la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República y al medio de comunicación *Bloomberg en Español* con la finalidad de proveer lo conducente y contar con los elementos suficientes para la integración del expediente, asimismo reservó la propuesta de medidas cautelares.

3. Desechamiento parcial. El diez de octubre la autoridad responsable dictó un acuerdo en el que tuvo por recibidas las constancias requeridas y desechó la queja del recurrente, solo por cuanto hace al hecho denunciado consistente a la aparente

³ En adelante PAN

⁴ En lo sucesivo PRI.

⁵ En adelante PRD.



entrevista otorgada al medio de comunicación *Bloomberg en Español* difundida en el canal de la red social YouTube del mismo nombre, con el título **Entrevista completa: Candidata presidencial México, Xóchitl Gálvez, busca reforma eléctrica radical**, al considerar que los hechos en los términos que fueron planteados no constituyen una violación en materia electoral, al no haber aportado pruebas eficaces e idóneas que vencieran la presunción de licitud de la actividad periodística de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y demás conductas atribuidas por el ahora recurrente.

Respecto de la conferencia de prensa celebrada el trece de septiembre en el Senado de la República difundida en la red social oficial YouTube de ese órgano legislativo, con el título: **Conferencia de prensa de la senadora Xóchitl Gálvez (PAN)**, se admitió la denuncia.

La anterior determinación le fue notificada al actor el once de octubre.⁶

4. Recurso de revisión. En contra del desechamiento de la denuncia, el quince de octubre, el recurrente presentó ante la Oficialía de Partes del INE el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

5. Registro y turno. Recibidas las constancias, el quince de noviembre el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **SUP-REP-518/2023** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los

⁶ Tal como se advierte de la constancia de notificación que obra en los autos que integran el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/669/2023 foja 40.

efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁷.

6. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar, admitir a trámite el medio de impugnación y, al no haber diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109 de la Ley de Medios, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de una determinación dictada por la UTCE del INE, cuya resolución corresponde de manera exclusiva a esta Sala Superior.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia⁸, de acuerdo con lo siguiente:

⁷ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁸ En términos de lo previsto en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 45 párrafo 1, inciso a); 109 y 110 de la Ley de Medios.



1. Formales. En su escrito de demanda, la parte recurrente: a) precisa su nombre y el carácter con el que comparece; b) identifica el acto impugnado; c) señala a la autoridad responsable; d) narra los hechos en que sustenta su impugnación; e) expresa conceptos de agravio; f) ofrece pruebas y, g) asienta su nombre y firma autógrafa. Por lo tanto, se tienen por cumplidos los requisitos formales previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios.

2. Oportunidad. De las constancias del expediente, se desprende que la UTCE del INE emitió el acuerdo controvertido el diez de octubre y le fue notificado al recurrente el siguiente once del citado mes, tal como lo reconoce en su demanda y se advierte de la cédula de notificación respectiva.⁹

La demanda se presentó el quince de octubre, ante la autoridad responsable, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días,¹⁰ por lo que su presentación es oportuna.

3. Legitimación. El recurso fue interpuesto por parte legítima, esto es, por un ciudadano por derecho propio, aunado a que fue el que presentó la queja ante la autoridad responsable.

4. Interés jurídico. El partido recurrente tiene interés jurídico, porque impugna el desechamiento de la denuncia que presentó contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por infracciones a la normativa electoral.

⁹ Ver foja 1 de la demanda del recurrente y fojas 295 y 296 del accesorio único.

¹⁰ Jurisprudencia 11/2016, de rubro “RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS”.

5. Definitividad. Se satisface este requisito, ya que no existe otro medio de impugnación que se deba agotar para controvertir el acuerdo impugnado.

TERCERO. Estudio de fondo. A fin de analizar de manera contextual los argumentos de la parte recurrente, en primer lugar, se expondrán los hechos materia de la denuncia; después un resumen de las consideraciones esenciales del acuerdo impugnado; posteriormente, se identificarán los agravios; enseguida, la pretensión, causa de pedir y litis; por último, se dará contestación a los agravios que se plantean.

I. Hechos denunciados.

De conformidad con el escrito de queja presentada ante la autoridad electoral administrativa, el partido inconforme denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, con base en los siguientes hechos:

- La conferencia de prensa celebrada el trece de septiembre de dos mil veintitrés, en el Senado de la República difundida en la red social YouTube de ese órgano legislativo, con el título **Conferencia de prensa de la senadora Xóchitl Gálvez (PAN), del 13 de septiembre de 2023.**

- La aparente entrevista otorga al medio de comunicación *Bloomberg en Español* difundida en el canal de la red social *YouTube* del mismo nombre, el siete de septiembre, con el título



Entrevista completa: Candidata presidencial México, Xóchitl Gálvez, busca reforma eléctrica radical.

En la denuncia, a juicio del inconforme, los pronunciamientos de la Senadora de la República denunciada constituyen propuestas propias de una campaña electoral, sobre temas de debate público tales como seguridad, desarrollo económico y política migratoria, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía en tiempos expresamente prohibidos, quien además reconoce ser la candidata a la presidencia de la república, exalta sus logros de gobierno como Senadora de la República y, dada su calidad de legisladora, vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

A fin de demostrar sus afirmaciones, anexó a su escrito de queja diversas imágenes fotográficas y direcciones URL en las que se encuentran alojadas las publicaciones que refiere en su escrito de queja relativas a diversas entrevistas realizadas a la denunciada, así como la conferencia de prensa que señala, y que ofreció como medios de prueba.

En el acuerdo impugnado se precisó que las presuntas entrevistas con Jorge Ramos y Tragaluz que el denunciante refiere como ejemplo de las manifestaciones realizadas por la denunciada para incidir en el electorado, no son materia de procedimiento especial sancionador, toda vez que la alusión únicamente constituye una muestra de lo que, desde la

SUP-REP-518/2023

perspectiva del denunciante, Bertha Xóchitl Gálvez ha realizado en distintos medios de comunicación.

II. Consideraciones del acuerdo impugnado.

En el acuerdo controvertido, la UTCE determinó esencialmente lo siguiente:

- Desechamiento de plano por lo que hace a la entrevista difundida en el canal de la red social Youtube Bloomberg en Español. Se actualizan las causales de desechamiento previstas en el artículo 471, párrafo 5, incisos a), b) y c) 471, párrafo quinto, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10, párrafo primero, fracción V, en relación con el 60, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ya que los hechos materia del presente procedimiento, **en los términos en que fueron denunciados, no constituyen una violación en materia electoral.**

Los motivos de inconformidad que hace valer el denunciante consisten en presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de Senadora de la República.

Infracciones que se actualizan con motivo de:

a) La publicación de un video en una red social Youtube del medio de comunicación digital denominado Bloomberg en Español, con el título Entrevista completa: Candidata presidencial México, Xóchitl Gálvez, busca reforma eléctrica radical, el cual, según sus manifestaciones contiene una entrevista en la que, la ahora denunciada presenta aparentes propuestas propias de una campaña electoral, que a juicio del actor constituye un posicionamiento anticipado por parte de la denunciada, ante el electorado y la ciudadanía.

Para tal efecto, aportó como único elemento probatorio, un vínculo de internet. Contenido que se ordenó certificar y se hizo constar en un acta circunstanciada.

Del citado vínculo se puede observar que se trata de una publicación del siete de septiembre del año en curso, alojada en el perfil de la red social YouTube de Bloomberg en Español, en la que se advierte el texto siguiente:



“La principal candidata presidencial de la oposición en México, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, busca una reforma radical de la petrolera estatal Pemex, abrir el sector energético a la inversión privada y potenciar las energías renovables. En una entrevista en la oficina de Bloomberg en Ciudad de México, Gálvez no prometió privatizar la empresa, pero dijo que la brasileña Petrobras, que cotiza en bolsa, le parecía un buen modelo.”

En la referida publicación se aprecia un material audiovisual con duración de treinta y dos minutos con cincuenta y nueve segundos, en el que se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz con un entrevistador cuya transcripción se realiza en el acuerdo controvertido.

Señala que al contar únicamente con el vínculo de internet aportado por el quejoso en el que se aprecia como imagen central a la denunciada, ordenó de manera preliminar realizar diversas diligencias de investigación de las cuales obtuvo:

- El motivo de inconformidad es respecto de una entrevista realizada en un medio de comunicación.
- La publicación del video alojado en el link que se precisa se realizó el siete de septiembre en la red social del medio de comunicación.
- En la entrevista la denunciada responde a preguntas realizadas por su interlocutor acerca del resultado del procedimiento intrapartidista para seleccionar a la persona responsable del denominado *Frente Amplio por México*, así como de las actividades que llevará a cabo.

Del análisis preliminar del video publicado no se advierte hecho alguno que constituya la posible vulneración a la legislación electoral, pues se trata de un material audiovisual alojado en el sitio web de un medio de comunicación, de ahí que se estime actualizada la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, la cual solo puede ser superada cuando existe prueba en contrario, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia 15/2018 de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

Pues únicamente se tiene acreditada la existencia del video en la red social YouTube de Bloomberg en Español, correspondiente a una entrevista realizada a la denunciada en la que responde a los cuestionamientos que le son formulados por el conductor de ese medio informativo digital, de ahí que no existen elementos indiciarios que permitan actualizar las infracciones denunciadas.

Por lo que el denunciante únicamente se limita a señalar como hecho denunciado una publicación realizada el siete de septiembre en la red social YouTube, del medio de comunicación “Bloomberg en Español”,

SUP-REP-518/2023

como constitutiva de una presunta infracción en materia electoral, la cual solo contiene una entrevista a la ahora denunciada, sin que en modo alguno guarde relación con las supuestas conductas denunciadas, al tratarse de una entrevista realizada en el marco del resultado del procedimiento de selección intrapartidista para elegir a la personal responsable del Frente Amplio por México, del que resultó ganadora.

Sostiene que para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento administrativo sancionador es necesaria la existencia de elementos de convicción que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral, los cuales deben ser presentadas por el inconforme, para acreditar aunque sea de manera indiciaria, los hechos en los que se basa su denuncia o, cuando menos, para sustentar la potestad investigadora de la autoridad, acorde con lo precisado por la jurisprudencia 16/2011 de la Sala Superior de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

Que si bien no consta en autos respuesta alguna por parte del Bloomberg en Español al requerimiento de información que le fue realizado, tal circunstancia en modo alguno afecta o modifica el sentido de la determinación, toda vez que se cuenta con los elementos suficientes y necesarios para arribar a la conclusión señalada, pues la sola publicación motivo de denuncia, en sí misma no es suficiente para dar cauce a las pretensiones planteadas por el denunciante, ya que ese elemento probatorio solo refleja una entrevista realizada en un medio de comunicación digital a la denunciada.

La sola afirmación del justiciable sobre la realización de actos que considere infractores de la norma comicial no es por sí mismo, suficiente para poner en movimiento a la autoridad administrativa para que, en ejercicio de sus atribuciones emprenda la investigación de las violaciones alegadas por el quejoso.

Al no haberse aportado pruebas eficaces e idóneas al escrito de denuncia que venzan la presunción de licitud de la actividad periodística, se actualiza de desechamiento prevista en el artículo 471 párrafo 5, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Conceptos de agravio.



El recurrente expone sustancialmente que es indebido el desechamiento de su queja, y al efecto, aduce los siguientes conceptos de agravio:

1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó consideraciones de fondo.

Afirma que la autoridad responsable emitió el desechamiento a partir de consideraciones de fondo que le competen a la autoridad jurisdiccional pues aún y cuando no abordó las expresiones realizadas en la entrevista sí analizó lo siguiente:

Ponderó y concatenó la existencia del audiovisual, la naturaleza del medio de difusión, el tipo de formato, la interacción que tuvo la senadora al precisar que respondió a los cuestionamientos que le fueron formulados, justificó la participación de la denunciada al señalar que ocurrió en el marco del resultado del procedimiento de selección intrapartidista, definió los fines y naturaleza de ese procedimiento y evidenció su licitud, argumentó que la falta de constancias requeridas al medio de difusión no eran determinantes para el análisis y reconoció la obligación a cargo de los aspirantes de acatar la prohibición de no realizar propaganda y que sus actos no emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener una candidatura.

Anteriores elementos que fueron analizados mediante un auténtico juicio de valor para sostener que la conducta goza de la presunción de licitud periodística y por tanto no podía configurar una violación en materia electoral, más allá de verificar si existía

SUP-REP-518/2023

una incidencia razonable en la materia, lo cual excede sus facultades pues sustituyó un análisis preliminar para verificar algún impacto y/o incidencia en la materia, por una ponderación en la que dota de cobertura legal las expresiones de una senadora y aspirante a la presidencia de la República y no explica como desestima la descripción del medio informativo cuando publicitó la conducta.

Afirma que determinar que la conducta está protegida por la presunción de licitud de la actividad periodística sin tener certeza de la existencia o no de alguna contraprestación por parte de los entes involucrados, por lo que se trata de juicios de valor sobre el alcance o valor probatorio de una documental pendiente de glosarse y desahogarse.

Refiere que lo importante del asunto es determinar si las expresiones de la servidora pública en funciones con reconocidas aspiraciones a ocupar un cargo público como lo es la presidencia de la República pueden o no actualizar actos anticipados de precampaña y campaña y no si el ejercicio periodístico es lícito o ilícito.

Razones por las cuales el inconforme alega que el desechamiento es indebido pues a su decir, de la simple lectura de la denuncia era factible determinar la existencia de elementos que actualizan una infracción a la normativa.



2. Las expresiones denunciadas razonablemente sí podrían constituir una infracción ante la concurrencia de las calidades de senadora de la República y aspirante a la presidencia de la república.

Refiere el actor que distinto a lo argumentado por la responsable, del análisis integral y contextual de las circunstancias que rodean a las expresiones denunciadas, éstas sí podrían razonablemente configurar una infracción en la materia.

Alega que existe una indebida motivación toda vez que es posible acreditar la discordancia entre la norma y las razones que tuvo la Unidad Técnica para determinar el desechamiento, pues los actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la promoción personalizada, sí pueden actualizar violaciones a la normativa electoral.

Es indebido que la responsable haya determinado la inexistencia de alguna violación a la normativa electoral, aún y cuando las expresiones se realizaron una vez iniciado el proceso electoral, con las calidades de la senadora y aspirante a la candidatura presidencial que convergen en la denunciada, expresiones que consistieron en propuestas de campaña y resaltar logros de gobierno sin observar las restricciones y el deber de mesura que tiene como funcionaria más allá del formato de su ejecución, tomando en cuenta las circunstancias que rodean el hecho denunciado.

SUP-REP-518/2023

Señala que la autoridad responsable omitió analizar las expresiones realizadas en la entrevista, así como sus calidades de servidora pública en funciones con aspiraciones reconocidas para ocupar el cargo de presidenta de la República, y únicamente analizó el medio de difusión.

3. Incongruencia externa.

La Unidad Técnica vulneró el principio de congruencia externa pues introdujo elementos que no fueron planteados en la controversia, al señalar en la denuncia que la razón de la inconformidad no radicaba en el medio de comunicación, sino en las expresiones que emitió Xóchitl Gálvez en su calidad de servidora pública y de aspirante a la presidencia, sin embargo, la responsable señaló que el motivo de inconformidad se trata de una entrevista realizada por el medio de comunicación Bloomberg en Español, sin haber denunciado el medio de difusión, ni el formato, sino la inobservancia de la denuncia a las restricciones que tiene en sus discursos atendiendo a las calidades que ostenta.

Esto es, la responsable resolvió algo distinto a lo solicitado pues el medio comisivo como lo es el medio de comunicación no determina la legalidad o no de la inobservancia de las restricciones a las que está obligada la denunciada, siendo que lo que debió analizar radicaba en determinar si del análisis preliminar las expresiones emitidas por Xóchitl Gálvez podían incidir o no en la materia electoral.



El recurrente alega que no se trata de una conducta aislada, sino que en realidad se está ante una estrategia sistemática de posicionamiento fuera de los plazos legales al ser evidente que de manera continuada emite discursos referentes a el proceso electoral 2024, propuestas de campaña de diversos rubros y logros de gobierno como senadora de la República, y que a fin de demostrar lo anterior, aportó diversos enlaces electrónicos de otras participaciones de la denunciada en las que realiza manifestaciones de similar naturaleza.

Sin embargo, refiere el actor que la responsable omitió por completo analizar lo denunciado y decidió descartar las otras participaciones que precisó como contexto, y señaló los fines y naturaleza de los partidos políticos cuando se constituyen en frentes, aspecto que no fue denunciado ni controvertido, sino la inobservancia a las restricciones constitucionales a cargo de la denunciada.

4. Incongruencia interna.

La Unidad Técnica en el acuerdo impugnado por una parte señaló que a juicio del quejoso los pronunciamientos de la senadora de la República constituyen propuestas propias de una campaña electoral y, dada la calidad de legisladora, vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad, en la contienda del proceso electoral federal 2023-2024, y por otro lado indica que la razón de su denuncia radicó en la publicación de un video en la red social YouTube del medio de comunicación Bloomberg en Español con el título: Entrevista completa: Candidata

SUP-REP-518/2023

presidencial México Xóchitl Gálvez, busca reforma energética radical, y enfoca el análisis en una cuestión distinta a la denunciada, por lo que el acuerdo es contradictorio entre sí.

Lo que se evidencia con el estudio que realizó ya que indebidamente acotó al medio de difusión y señaló la presunta cobertura de licitud periodística para desechar la denuncia, por lo que es evidente el vicio de incongruencia interna.

Aunado a lo anterior, la responsable fue más allá y realizó un análisis para justificar la existencia del Frente Amplio por México, situación que no fue alegada, y suponiendo sin conceder que son correctas tanto la referencia de la naturaleza del proceso partidista así como la justificación de que las expresiones de la denunciada fueron motivadas por el aludido proceso, resulta incongruente que no analizara las expresiones a la luz de las obligaciones a cargo de los aspirantes que la autoridad utilizó para motivar la determinación.

5. Indebida división de la litis.

El recurrente afirma que el desechamiento de la queja solo respecto de la publicación de la entrevista realizada por Bloomberg en Español es indebida porque divide los hechos, al admitir la queja únicamente por lo que se refiere a la conferencia de prensa celebrada en el Senado el trece de septiembre, ya que ésta forma parte de los elementos contextuales para demostrar la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento por parte de Xóchitl Gálvez, por lo que los hechos expresados en



la queja forman parte de un contexto necesario para resolver la legalidad o ilegalidad de las conductas, actuar de la responsable que se traduce en denegación de justicia.

Derivado de lo anterior, el recurrente también alega que de manera arbitraria la responsable decidió segmentar los hechos denunciados a través de la omisión de atenderlos, interpretar otros y desestimar algunos como fuera de litis tales como los relativos a las entrevistas con Jorge Ramos y el Tragaluz, de manera que decide no atender la totalidad de los hechos planteados.

6. Falta de exhaustividad.

Señala que la responsable omitió por completo llevar a cabo un análisis de las expresiones alegadas y emitidas por la denunciada las cuales son contrarias al principio de equidad en la contienda pues de haberlo realizado se hubiese percatado de que las manifestaciones tenían una clara finalidad electoral.

Refiere que si en concepto de la responsable las expresiones denunciadas se dieron en el marco del ejercicio partidista de autoorganización en su designación, debió fundar y motivar con base en qué marco normativo tiene facultades o competencia para pronunciarse sobre temas ajenos a la vida partidista frente a los medios de comunicación y externar opiniones con impacto en la ciudadanía en general como son los temas en materia de migración, política internacional, desarrollo social, seguridad y establecer formas en que las propuestas se concretarían.

SUP-REP-518/2023

Además, la responsable omitió analizar que las expresiones denunciadas tuvieron verificativo el siete de septiembre, esto es, una vez iniciado el proceso electoral 2023-2024, pues de haber analizado se hubiera percatado que las expresiones sí podrían tener una incidencia en diversas disposiciones de la normativa electoral y además la temporalidad en que se realizaron podría afectar la equidad de la contienda.

El recurrente también alega que la responsable omitió analizar que la denunciada fue presentada en su calidad de candidata a la presidencia de la república, elementos que analizados en su conjunto con las expresiones precisadas dan cuenta de la existencia de una clara incidencia en la materia electoral.

De lo expuesto en sus agravios, el recurrente señala que la responsable no agotó la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento ni las consecuencias que derivan de esa circunstancia, por lo que solicita se revoque el acuerdo impugnado para que se admita la queja en su integridad y realice las diligencias necesarias con el objetivo de que el órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios para emitir una resolución atendiendo a todos los elementos contextuales.

IV. Pretensión, causa de pedir y litis.

Del escrito de la demanda se advierte que la pretensión de la parte actora es que se revoque el acuerdo impugnado, para el efecto de ordenarle a la autoridad responsable admita la queja por la totalidad de los hechos denunciados, en específico de la



entrevista publicada en YouTube del medio de comunicación Bloomberg en Español y sustancie el procedimiento, para que en su oportunidad remita a la Sala Regional Especializada de este órgano jurisdiccional y realice el dictado de una sentencia de fondo.

La causa de pedir consiste en que, a decir del recurrente, la autoridad responsable sustentó su determinación indebidamente en consideraciones de fondo, que las expresiones denunciadas sí podrían constituir una infracción ante la concurrencia de dos calidades de la denunciada, como senadora y aspirante a la presidencia de la República, que la determinación controvertida adolece de incongruencia interna, externa, y exhaustividad.

La litis consiste en determinar si el acuerdo impugnado se encuentra apegado a Derecho.

V. Estudio de los agravios.

1. Metodología.

Por cuestión de método, el análisis de los agravios se realizará en el orden señalado en la demanda, aunado a que los agravios identificados con los numerales 3 y 4 se analizaran de manera conjunta, dada su estrecha relación, sin que esto cause lesión a la parte actora porque lo trascendente es que esta Sala Superior analice todos los motivos de inconformidad que se plantean.¹¹

¹¹ Resulta aplicable la jurisprudencia 4/2000, de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

2. Consideraciones de la Sala Superior.

2.1. Marco jurídico.

2.1.1. Exhaustividad y congruencia.

De conformidad con los artículos 17 de la Constitución General; así como 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias de forma exhaustiva.

El **principio de exhaustividad** impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

Si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir una nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.¹²

¹² Jurisprudencia 12/2001 de rubro: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.



Asimismo, este principio está vinculado con el de **congruencia de las sentencias**. Esto es así porque las exigencias señaladas suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

En relación con la congruencia de las sentencias, la Sala Superior ha considerado que se trata de un requisito, si bien de naturaleza legal, por regla, es siempre impuesto por la lógica, sustentada en el principio dispositivo del proceso, que obliga al órgano jurisdiccional a resolver de acuerdo con lo argumentado por las partes y probado en el medio de impugnación, lo cual le impide ocuparse de aspectos que no han sido planteados.

En este orden de ideas, la sentencia o resolución, no debe contener, con relación a lo pedido por las partes: a) Más de lo pedido; b) Menos de lo pedido, y c) Algo distinto a lo pedido.¹³

Es pertinente señalar, que el requisito de congruencia de la sentencia ha sido estudiado desde dos perspectivas diferentes y complementarias, como requisito interno y externo de la resolución.

En la primera acepción, la congruencia es entendida como la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya argumentaciones y resolutivos

¹³ Así se consideró en juicio ciudadano SUP-JDC-1841/2019.

SUP-REP-518/2023

contradictorios entre sí.

En su aspecto externo, la congruencia es la correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.¹⁴

En este mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁵ al señalar que las sentencias no sólo deben ser congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de quienes promueven.¹⁶

2.1.2. Desechamiento de procedimientos sancionadores.

El artículo 471, párrafo 5, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las denuncias que se presenten ante la autoridad instructora serán desechadas cuando: i) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del indicado artículo, ii) Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, y iii) Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

¹⁴ Este criterio ha sido sostenido por esta Sala Superior, como se advierte de la lectura de la tesis de jurisprudencia 28/2009 de rubro: “CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA”.

¹⁵ En adelante SCJN.

¹⁶ Tesis 1a./J. 33/2005 de la Primera Sala de la SCJN de rubro: CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Las jurisprudencias y tesis de la SCJN y de los Tribunales Colegiados pueden ser consultadas en la página: <https://bit.ly/2ErVyLe>.



Así, en relación con la validez de los desechamientos de las denuncias que determine realizar la autoridad administrativa, esta Sala Superior ha establecido que no deben fundarse en consideraciones de fondo. Esto es, que no deben desecharse sobre la base de juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, con base en la ponderación de los elementos que rodean esas conductas o a partir de una interpretación de la normativa electoral.¹⁷

Por otro lado, de tal criterio también se desprende que, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador, es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos base de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Al respecto, esta Sala Superior en la jurisprudencia 45/2016,¹⁸ ha destacado que la autoridad administrativa electoral debe, por lo menos de forma preliminar, analizar los hechos denunciados a través de las constancias que se encuentran en el expediente con motivo de la queja, para determinar si existen elementos indiciarios que revelen la probable existencia de una infracción.

¹⁷ Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**”.

¹⁸ De rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

SUP-REP-518/2023

En este orden de ideas, la admisión de una queja estará justificada cuando obren **elementos de prueba suficientes en la denuncia**, o bien, cuando de los recabados por la autoridad en la investigación previa, le lleven a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivas de una falta; las cuales, en todo caso serán calificadas o no como infracciones electorales por la autoridad resolutora, mediante un pronunciamiento de fondo y a partir de la valoración minuciosa y exhaustiva de las pruebas recabadas.

Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que se cuente en el expediente, y si de ello se advierte con claridad o no que las conductas constituyen presuntivamente la infracción denunciada.

2.1.3. Facultad investigadora de la autoridad administrativa.

El artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE¹⁹ establece que en sus párrafos 1 y 5, que las pruebas deberán

¹⁹ **Artículo 23. Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas.**

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

2. Tratándose del procedimiento especial sancionador, sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas.

3. La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

4. La técnica será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.

5. La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o especial podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expeditos y debido proceso.



ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Asimismo, dispone que la autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o especial podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expeditez y debido proceso

Del citado precepto se puede advertir que, en los procedimientos sancionadores, la facultad investigadora se sustenta, en principio, en la existencia de indicios mínimos sobre los cuales pueda ejercerla, al cual además es potestativa, esto es, la autoridad tiene la posibilidad de decidir en cada caso si amerita o no ejercerla.

2.2. Caso concreto.

2.2.1. Contenido de la entrevista publicada en YouTube del medio de comunicación Bloomberg en Español.

Del acuerdo reclamado, se advierte la transcripción de la entrevista que el recurrente en la queja denunció por considerar que su contenido constituía actos anticipados de precampaña y

En los procedimientos sancionadores la facultad investigadora se sustenta en principio en la existencia de indicios mínimos sobre los cuales pueda ejercerla.

SUP-REP-518/2023

campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, el cual se obtuvo del link proporcionado por el inconforme, y que al ingresar obtuvo lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

De lo anterior, se puede observar que se trata de una publicación del siete de septiembre del año en curso, alojada en el perfil de la red social YouTube de **Bloomberg en Español**, en la que se advierte el texto e imagen siguiente:

“La principal candidata presidencial de la oposición de México, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, busca una reforma radical de la petrolera estatal Pemex, abrir el sector energético a la inversión privada y potenciar las energías renovables. En una entrevista en la oficina de Bloomberg en Ciudad de México, Gálvez no prometió privatizar la empresa, pero dijo que la brasileña Petrobras, que cotiza en bolsa, le parecía un buen modelo.

Las últimas noticias financieras globales, análisis de mercado y documentales informativos directamente desde Bloomberg, ahora disponibles en español. Para contenidos en inglés de Bloomberg, visite nuestros otros canales de YouTube:

Bloomberg Quicktake: [/bloomberg](#)

Bloomberg Mercados y Finanzas: [/bloombergtv](#)

Bloomberg Política: [/bloombergpoltics](#)

Bloomberg Tecnología: [/bloombergttech](#)

Para más de nuestra cobertura: <https://www.bloomberg.com>

Dicha publicación cuenta con 3.9 k Me gusta.

Ahora bien, en la referida publicación, se aprecia un material audiovisual con duración de **treinta y dos minutos con cincuenta y nueve segundos**, en el que se observa a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz con un entrevistador, cuya transcripción es la siguiente:

Contenido

Entrevistador: *Estamos con la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, aspirante a la presidencia de México el año próximo. Candidata del Frente Amplio por México gracias por acompañarnos aquí en las oficinas de Bloomberg en la Ciudad de México, y ya tiene rival. Vamos a ver entonces cómo se presenta esta elección el año próximo y quisiera comenzar preguntando: las encuestas marcan una*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

diferencia de entre 9 y 17 puntos a favor de Claudia Sheinbaum. ¿Cómo piensa recortar esa ventaja?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Pues es lógico. Tiene tres años en campaña, tiene todos los recursos públicos a su disposición o tuvo. Yo nomás veía los cientos de camiones en los estados, los cientos de espectaculares, las bardas, tiene su principal promotor de campaña que es el presidente de la república desde la mañanera con un despliegue mediático tremendo. Pero bueno, a eso y más me he enfrentado en la vida.*

La diferencia más grande va a ser cuando empieza una campaña. En Hidalgo cuando intenté ser gobernadora empecé en seis, siete puntos, y acabé en cuarenta y tantos puntos y aquí en la alcaldía Miguel Hidalgo, empecé 25 puntos abajo y acabé ganando. Así que sí soy una contendiente que sabe venir de abajo, que sabe luchar, que nunca se da por vencida, que siempre ha peleado contra todo. O sea, nunca me ha tocado este pues que me la pongan fácil y eso es interesante.

Entrevistador. Senadora, está proponiendo cambios en la elección del año próximo, pero a la mayoría de los mexicanos les gusta lo que está haciendo el presidente, o por lo menos aprueba al presidente. ¿Es una elección sobre cambio o es una elección sobre continuidad?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Es que yo creo que una cosa es que te caiga bien el Presidente pero cuando te vas a los detalles, la gente no está contenta con la inseguridad que está viviendo. Si algo pude detectar en todo el país es la brutal violencia. Como el crimen organizado ha permeado en el negocio del pollo, en el del limón, en el del aguacate se ha vuelto un extorsionador. Yo había estado en Chiapas, muchos años. Trabajé muy duro en Chiapas. Me tocó quitar el tracoma. Había tracoma en Chiapas cuando yo fui funcionaria Federal junto con Julio French, y lo eliminamos y hoy veo en Chiapas pobre, pero además violento. Con tráfico de personas, con narcotraficantes apropiados, con conflictos en las comunidades. Eso no se había visto. En Cajeme la gente no puede salir, en Celaya, en Tijuana, en Culiacán.*

O sea, como que la gente aparentemente está tranquila y si tú le preguntas apruebas al presidente va a decir pues sí o sea no sea que me vayan a hacer algo. Pero hay un enojo, hay un enojo de las madres que han desaparecido sus hijos, hay un enojo de los migrantes que se han tenido que ir a buscar esas oportunidades porque el país no crece económicamente. O sea, el problema del presidente es que se conforma con mucha mediocridad cuando él dice que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

refinería está terminada yo digo, por dios, ¿cómo puede decir que está terminada si eso le falta un montón de pruebas? Si eso no refina ni medio litro de gasolina. O sea el presidente vende utopías y está bien que las venda. Creo que se las empiezan a dejar de creer.

Entrevistador: *Pero entonces en el tema de inseguridad son varios Presidentes ya que no han podido resolver el problema. ¿Qué es lo que está proponiendo para resolverlo?*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Primero, no dar pretextos. O sea, este presidente se la pasa echándole la culpa a todos los demás. Yo no voy a decir es que Calderón, es que AMLO me dejó un país. O sea, estoy consciente del país que se está dejando y lo primero que necesitamos es una estrategia inteligente. O sea, abrazos y no balazos es una ocurrencia criminal. O sea, ¿por qué solo balazos no? Ah porque los balazos han sido para los ciudadanos y para los delincuentes han sido abrazos. Entonces 165 mil personas asesinadas. Este es el saldo brutal de este gobierno. Peor que las cien mil de Calderón, peor que las 152.000 de Enrique Peña Nieto. O sea, por mucho va a ser el sexenio más violento que es un problema. Le dimos la Guardia Nacional, le dimos todo lo que pidió, le dimos los recursos que pidió y no cumplió su promesa de regresar la paz y la tranquilidad al país. Entonces, ¿qué tenemos que hacer? Una estrategia con cabeza, inteligencia, con corazón.*

¿Cómo es posible que no haya ido a ver a las madres de Lagos de Moreno? Qué manera de asesinar a esos jóvenes a manos de su otro compañero. Eso no lo hablamos visto en el país y necesitamos firmeza, firmeza. Y esa las mujeres, en mi caso la tengo.

Entrevistador: *¿Te gusta la política de Eukele en El Salvador para México? Porque es muy popular.*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Es un extremo. Yo creo que se puede tener firmeza sin violentar derechos humanos porque ahí es una combinación, obviamente no hay comparación del Salvador con México, México como país. Pero sí tenemos que apostarle a mejorarlas policías. O sea, estados como Yucatán que lo hacen es el estado más seguro. Estados como Coahuila que lo hace es uno de los estados más seguros. Entonces las policías locales si son un referente a la profecía de México. Tiene una policía local fuerte. Hay que ponerle más inteligencia sí. Hay que hacer un trabajo con Estados Unidos muy claro, muy frontal, muy directo, sin tapujos. A ver, 107 mil personas fallecieron por fentanilo y otras drogas sintéticas en Estados Unidos. Eso implica que de México se está*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

mandando droga, pero de allá para acá se está mandando dinero y armas. Entonces vamos a dejar de echarnos la culpa; tú me mandas armas, ya te mando droga. Tú eres el responsable.

No, a ver señores, vamos a ponernos serios y vamos a hacer una estrategia que beneficie a los dos países porque esto le está afectando a mucho más países. Aquí hay muertos, pero también ahí hay muertos, entonces en ese sentido, sí me gustaría trabajar en un posible acuerdo en materia de seguridad y energía con Estados Unidos por supuesto.

O sea, para qué seguirle dando vueltas al tema y obviamente pues los precursores vienen de Asia, vienen de China, vienen de India. Dejemos, entran por las fronteras mexicanas, hay corrupción porque hay demasiado dinero. Claro que entran, claro que entran. Esas son las tonterías que no podemos seguir diciendo. Ese es el mundo feliz del presidente de la República. No, aquí no entra, no pues entonces por dónde entra y entonces cómo se va Estados Unidos. Crea que éste y Estados Unidos tienen que asumir su responsabilidad de que el dinero está llegando de allá hacia acá.

Entrevistador: *Te traigo de nuevo la campaña. Si Marcelo Ebrard al final es candidato como está diciendo por independiente o por un tercer partido, eso te ayuda o te perjudica?*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Yo creo que a mí ni me perjudica, ni me ayuda. O sea, la verdad de las cosas es que yo no voy a ver que me dejan los demás sino voy a ir a ver qué conquisto yo con ideas innovadoras. O sea, realmente ellos no representan la izquierda. Una estrategia de izquierda que le apuesta a los combustibles fósiles me muero de la risa. O sea, yo sí represento esos sueños de Justicia social y voy con un mix de partidos, sí, pero podemos poner en el centro a las personas, a los pueblos indígenas, a las madres buscadoras, a las mujeres. Podemos poner en el centro de/los migrantes, o sea, eso es lo que realmente me mueve de estar aquí.*

Entrevistador: *Pero ¿te consideras una persona de izquierda?*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Me considero una persona de centro izquierda, sí.*

Entrevistador: *A pesar de que sé que la relación con el PAN es difícil, complicada.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Yo no he militado en ningún partido político. Yo soy una ciudadana que fue capturada por los cazadores de talento que, en sus juventudes militó en la izquierda pero que al final de cuentas creo que hay cosas positivas en las distintas agendas. Esto ya no es de izquierdas o derechas; esto tiene que ver con crecimiento económico, pero que se redistribuya la riqueza. Tiene que ver con derechos a las personas de la comunidad LGBTQ+; sus derechos humanos, su pleno respeto a sus derechos humanos. El respeto de los Derechos Humanos de las mujeres. Entonces yo creo que finalmente puedo representar ese desarrollo económico, ya que soy empresaria. Por eso mis amigos de la izquierda me decían: es que tú ya eres pequeño, porque eres empresaria. Pues sí, pero fui la impulsora de la Reforma para que las trabajadoras del hogar en este país tuvieran seguridad social, soy la de la Reforma para que los trabajadores digitales tengan seguridad social. Entonces a mí me parece que si soy un personaje que genera riqueza, pero que también está súper consciente que esa riqueza hay que redistribuirla y hacer un país menos desigual.

Entrevistador: Pero entonces hablando de desarrollo económico, ¿México tiene una gran oportunidad con el nearshoring, no?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Me enoja que este gobierno sea tan ciego, tan estúpido de no darse cuenta que esta oportunidad no se va a volver a presentar en muchas décadas. Es por ahí y...

Entrevistador: Pero concretamente ¿qué harías? Porque se habla mucho de la oportunidad, pero también de lo que falta, no. Falta energía, falta espacio, faltan trabajadores en el norte. ¿Qué concretamente harías?, ¿qué políticas concretamente desarrollarías para tomar esa oportunidad?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Para que no suene como propuestas de campaña te voy a decir cuál es mi sueño sobre eso. Tenemos que hacer, desde mi punto de vista, seis cosas de manera inmediata. Una, tenemos que apostarle al estado de derecho. La ley sí es la ley. Mientras el presidente violenta la ley, y mientras no le digamos a los inversionistas que en México pueden invertir con confianza, no van a venir. Tú viniste, abriste plantas de generación eólica solar y después no las pudiste conectar por el berrinche del gobierno de querer apostarle a los combustibles fósiles, pero hay que ser muy estúpidos para apostar por el combustible fósil porque además de caro, es sucio. Entonces teniendo el potencial que México tiene en hidrógeno verde, en renovables hay política pública en energías limpias. No hay duda de que necesitamos resolver el tema del agua. Monterrey, por ejemplo, que tendría mucho potencial del nearshoring, ya no hay agua. Entonces necesitamos tratar el agua, recapturar el agua y ahí sí se necesita

13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

una cabeza de Ingeniera que le entienda al ciclo del agua. Necesitamos apostarle al capital humano. O sea, si no le apostamos al capital humano pues por eso TESLA no se fue a Chiapas. O sea, no es que tema no quiera irse a Chiapas; es que requiere cierto tipo de expertos y ahí empezó el debate con el presidente porque en un foro en la feria del libro yo dije que, a los jóvenes, además de darles una beca había que darles código, inglés, había que enseñarles robótica, Inteligencia artificial y una competencia laboral, ¿para qué? Pues para que puedan venir empresas de Nearshoring. ¿Quiénes son las que pueden venir? Empresas tecnológicas relacionadas a la robótica, la Inteligencia artificial, a la electromovilidad, a la aeroespacial, a la industria del entretenimiento, este, a la industria farmacéutica. Todas estas empresas requieren un experto muy específico entonces hay que trabajar en ese capital humano y, por último, hay que resolver el tema de infraestructura. No hay capacidad para transmitir energía eléctrica. ¿De qué sirve que tengamos un potencial en Sonora si no tenemos una línea de conducción de corriente directa hacia el centro? O del istmo de Tehuantepec hacia donde se requiere la energía. Hay que meter gas en el sureste mexicano y en Centroamérica para que la migración también se contenga.

O sea, creo que dentro de lo que ha hecho el presidente lo mejor ha sido el ferrocarril. El transístmico que esa parte sí me la quedo, pero pues el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sigue siendo un drama.

Ahora quieren obligar a las aerolíneas a irse al AIFA a fuerzas porque la gente no está yendo porque no hay infraestructura suficiente. Entonces ese va a ser un tema que tenemos que resolver.

Entrevistador: *En el tema de energía, ¿en qué rol ves al sector privado? Este gobierno prefirió enfocarse en las empresas públicas CFE, Pemex. ¿Qué rol tendrá en un posible gobierno?.*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Cuando no hay dinero, cuando no hay dinero que invierte el sector privado, a mí qué me importa quién produzca la energía. A mí lo que me importa es que sea la más limpia y la más barata, y hoy CFE no produce la energía más barata. Al contrario, hoy la energía si hubiéramos seguido con esta política energética que traíamos costaría un 30% más barata.*

¿Por qué? Porque la energía renovable cuesta 600 pesos el mega watts y CFE está produciendo a mil doscientos pesos el gas y a 2.200 de combustóleo. Por eso CFE pasó a números rojos. ¿Cómo le puedes seguir metiendo a Pemex 800 mil millones de pesos? El subsidio, o sea tenemos un problema muy grave de que



Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

las empresas del Estado son pésimas para administrar el dinero del mexicano y son pésimas para ser productivas.

Entonces, yo sí veo al sector privado, sí lo veo y me van a madrear los de Morena, pero no me importa. Yo sí quiero defender al planeta.

Entrevistador: Por ejemplo, ¿volverías a hacer esas licitaciones para que las empresas petroleras privadas exploren en aguas profundas?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Pues claro que se requiere y mira las rondas que pasaron. Ahí las tiene el gobierno porque son exitosas de alguna manera. Obviamente para que un pozo te produzca, requiere algunos años. Llegó el presidente y dijo a ver hicieron las rondas, ¿y dónde está el petróleo? En lo que haces prospección, en lo que exploras, en lo que produces te llevas cinco o seis años. ¿Ahí que haces? Compartes tecnología y riesgo. Estas empresas tienen muchísima tecnología que no tiene Pemex y la otra, no tiene dinero Pemex para explorar. Otra, el petróleo es demasiado valioso para quemarlo, para producir electricidad. El petróleo se debería de usar en la industria petroquímica que está súper abandonada. Para producir electricidad hagámoslo con energías renovables, con sol y hagamos hidrógeno. O sea, el tema del hidrógeno de verdad que es la energía del futuro. Por eso yo decía por ahí que sería un sueño tener E-Mex en lugar de Pemex, Energías mexicanas.*

Entrevistador: *Ahora, con Pemex no sale, no tiene dinero. Sino que tiene que pagar más de casi 50.000 millones de dólares de deuda a los inversores extranjeros en el próximo gobierno. ¿Qué haces si sos presidenta? ¿vendes una parte de Pemex? ¿la sacas a la bolsa?*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Hay que estudiar muy bien. No me gustaría hacer esa propuesta a lo wey. O sea, bueno sin pensarla muy bien pero sí creo que al menos en el tema de las rondas petroleras sí te ayuda. Si no tienes dinero para explorar, si te ayuda la inversión privada con reglas muy claras. No necesariamente tienen que ser corruptas. Ve Petrobras en Brasil.*

Entrevistador: *O sea ¿Petrobras es un buen modelo? Sí porque ahorita sí vendieron a los privados.*

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Claro que hay que invertir. O sea, los privados, yo no entiendo por qué odia a los privados el presidente. O sea, si son los que generan empleo hay que cobrarles buenos impuestos. Si el presidente entendiera qué es socio del 30% de lo que generan los privados. Que de cada peso que un*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

privado genera, 30 centavos son del gobierno haría más porque entonces tendría más dinero en pago de impuestos. O sea, si el país no crece, no hay impuestos. Por eso tuvo que cerrar las mil estancias infantiles. Por eso tuvo que cerrar 30.000 escuelas de tiempo completo. Por eso le tuvo que quitar el fondo de infraestructura a los pueblos indígenas. Por eso tuvo que acabar con el fondo catastrófico para los enfermos con cáncer y otras enfermedades graves. O sea, ha desmantelado todo el sistema de protección. Mientras Dinamarca redujo en 15 días su esperanza de vida, México la redujo en cuatro años. Pues, ¿no que queríamos ser como Dinamarca? Pero para ser como Dinamarca necesitamos dedicarle un montón del PIB y mientras se lo sigas metiendo a Pemex, no hay manera.

Entrevistador: Hay mucho espacio para la energía limpia toda y entonces ahí cuál sería el rol de los privados. Porque llevar una relación bastante tirante, por decir poco, ingresar en subastas.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: O sea CFE compraba la energía más barata.

Entrevistador: O sea, ¿el esquema legal que tenía México antes de la llegada de López Obrador para ti funciona bien?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Que se mantiene por cierto en la constitución. Nada más se cambió la LIE, la Ley de la Industria Eléctrica que, por cierto, para mí es uno de los días más tristes de mi vida, porque se decidió despachar los combustibles fósiles que son más caros y más contaminantes por el berrinche del presidente. Porque el presidente no le entiende al mundo y no quiso entenderle, y no quiso estudiar y él tiene una visión de soberanía muy rara porque el 70% del gas viene de Estados Unidos. ¿Cuál soberanía? O sea, quiero ser soberano en producir gasolina. Señor presidente, bye bye a los coches de combustión interna. Bienvenidos a los coches eléctricos, bienvenidos los coches de hidrógeno verde. O sea, es una estupidez para mí haber hecho dos bocas. Con todo respeto, mejor hubiera comprado otra y ya estaríamos produciendo dinero.

Entrevistador: Hablando de falta de dinero. La situación fiscal no es mala pero el próximo gobierno va a enfrentar demandas crecientes. Aumentos, por ejemplo, en planes sociales que tú ya has dicho que no piensas quitar.

¿De dónde van a sacar los recursos necesarios? ¿van a hacer una reforma fiscal? ¿los ricos en México tienen que pagar más?.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *Primero, hay que dejar de gastar el dinero a lo tarugo y este gobierno ha gastado 200 mil millones de más en, doscientos mil; ha gastado 280 mil millones de más en el tren maya, pagó 300 mil millones por un aeropuerto que no tenemos. Le ha dado a Pemex 1.2 billones de pesos que no se ve para cuándo se vuelva a producir. Entonces ahí está un montón de dinero que se está yendo prácticamente a la basura por malas decisiones técnicas. Entonces hay que gastar el dinero bien antes de pensar en otra cosa. Si gastando el dinero bien no da, yo sí creo que hay dos caminos. Unos dicen que quitarle mucho a los que a los que tienen mucho, a los ricos. Otros dicen que hay que darle mucho más a los que menos tienen y yo digo que es un mix de las dos. Los que más tienen sí tienen que pagar más, pero tenemos que decir para qué y en qué; y los que menos tienen, quieren salir adelante. Aquí estuvo Elsa en el ángel conmigo. Elsa recoge basura en Puebla. Todos los días se levanta a las 4 de la mañana a buscar entre los basureros para recoger cartón, pet, vidrio, aluminio y gana 800 pesos a la semana; y con eso sacó a sus dos hijos con una carrera profesional. O sea, las Elsas hay por todo el país. Lo que están buscando es una oportunidad para salir adelante y para mí esa oportunidad es el nearshoring. Hagamos que el hijo de Elsa pueda encontrar un empleo bien pagado y, entonces Elsa habrá salido del débil, del más pobre y quizás se vaya al siete o seis con un hijo profesionista, que, por cierto, la segunda hija estaba estudiando diseño gráfico. Entonces hay miles de mexicanos que quieren salir adelante. Entonces no solo es darles; es cómo les damos. Yo te aseguro que un chavo que sabe código y hable inglés con una antena, con un satélite de banda baja de estos que hay, 5000 satélites que se han instalado por un cuate que tiene una, tú puedes llegar al punto más apartado de México llevando educación a distancia, telemedicina y trabajo a distancia. Entonces si traigo un chip distinto porque para mí es un mix entre que paguen más los que más tienen, pero también que los que menos tienen les apoyemos. Fue mi caso, yo gracias a una beca pude dejar de ser telefonista ganando 2500 pesos en ese entonces y convertirme en una buena programadora ganando 50 mil pesos.*

Entrevistador: *Mencionabas del Aeropuerto de la Ciudad de México que tiene todos estos problemas que no se solucionaron. Lo que pasó, pasó.*

¿Cuál sería la propuesta para solucionarlos?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: *O sea hay que estudiarlo. Es que para mí los temas hay que estudiarlos. Tú no puedes venir aquí a hacer una promesa de campaña y decir la voy a volver a hacer. ¿Qué implica? ¿Cuánto dinero, tiempo? ¿En qué situación están los terrenos? O sea, yo soy una mujer que le gusta estudiar los temas, entender los temas y luego dar soluciones específicas en función de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

argumentación técnica. O sea, te vas a encontrar con una mujer que es ingeniera y que siempre va.

Entrevistador: Pero, por ejemplo ¿volver a construir o retomar Texcoco es una opción?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Puede ser una opción. Las pistas de entrada. O sea, hay que ver si las pistas quedaron lo suficientemente terminadas. Un poco como Barajas que conectas dos aeropuertos. Entonces a lo mejor tienes los mostradores y puedes despegar del mismo Texcoco, no porque pues tiraron todo lo que se estaba construyendo de la posible terminal aérea que fue una locura eh. se robaron el acero. Ahí hay una corrupción brutal. Yo hice el análisis; habla miles de toneladas de acero. Una parte acabó en el metro y otra parte quién sabe en el bolsillo de quien acabó. Eso del acero del metro, del aeropuerto es todo un tema que tendremos que investigar.

Entrevistador: El próximo gobierno va a recibir de todas formas estos grandes proyectos: el tren Maya, este aeropuerto alternativo de la Ciudad de México, la refinería y eso va a seguir demandando dinero. ¿Va a seguir financiando si es presidenta aunque no le hayan gustado esos proyectos?

Xóchitl: Yo dije muy claramente que lo que está bien sigue, lo que esté más o menos se corrige y sigue; y lo que esté mal de plano pues se cambia.

Entonces hay que estudiar cada uno o sea por qué pasó la refinería de dos bocas y estamos en un, en un espacio financiero y me encanta. Imagínate que tú hiciste un plan de negocios con una refinería de ocho mil millones de dólares a terminarse en el 2022, ¿qué le dices a tu consejo de administración cuando llevas gastados dieciocho mil millones de dólares y no tienes para cuándo acabar el proyecto? ¿Cuánto dinero has perdido?.

¿Qué modelo de negocio aguanta ese cambio? Tanto de inversión como de tiempo de entrega. O sea, lo que no nos damos cuenta es que cada día que se retrasa estamos dejando de recibir recursos, entonces tengo que analizar porque se fue de 8000 a 18,000 millones de dólares. O sea, no es que se fue de ocho mil a diez mil, no 150 por ciento y todo indica que va a acabar en 200 por ciento adicional. Es una locura; alguien se está robando el dinero.

Entrevistador: Y otra de las características de estos proyectos es la presencia de los militares construyendo, administrando. Administrando por ejemplo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

entrada a los puertos mexicanos. ¿Cuál sería tu relación con los militares? ¿tratarías de que ellos vuelvan a otros tipos de roles?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Los quiero, tengo un hermano general del ejército, tengo muchos años de conocer a los militares. Pero ellos les toca otra cosa. Yo creo que hay que empezarles a agarrar respeto a los militares. Los tienen ninguneados, los traen para todos lados como empleados. Ellos tienen que cuidar la seguridad nacional. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tienen que construir lo que tienen que construir y si hay corruptos pues correrlos y poner gente capaz y brillante. No se ha acabado la corrupción en las aduanas y están los militares porque el tema pues no es de poner un militar, es de procesos. Hay que hacer buenos procesos, hay que meter temas como blockchain, un montón de cosas del gobierno para transparentar el dinero. Hoy no sabemos cuánto costó Santa Lucía.

Aunque esté en manos de los militares, más o menos sabemos. Entonces sí hay que regresar a los militares a lo que les toca hacer y respetarlos en lo que les toca hacer. Tienen que ser parte de la seguridad nacional, sí, pero yo no veo una Guardia Nacional con un mando militar. Yo veo la Policía Nacional con un mando civil bien capacitado y el ejército tiene otras facultades distintas que están establecidas en la Constitución.

Entrevistador: Te hago unas preguntas de política internacional. Mencionabas antes la posibilidad de hacer un acuerdo con Estados Unidos en cuanto a energía, en cuanto a seguridad. ¿Qué tal si te toca Donald Trump de presidente ahí como, cuál sería tu estrategia?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Va a estar feliz conmigo Donald Trump porque se va a encontrar una mujer práctica. A él lo que más le preocupa es la migración. ¡No bueno!, Generemos empleos en México de manera inteligente. A él le preocupa muchísimo la migración de los Centroamericanos. Hoy, México al igual que Estados Unidos tiene zonas de pleno empleo. En México los datos de empleo de la semana pasada indican que hay 9.6 millones de personas de empleos y 6.4 millones buscando empleo. Tienen un diferencial de 3.1 millones de empleos que no hay quien los no pueda tener. Entonces podríamos hacer un acuerdo de una migración temporal, ordenada. Los países, los estados republicanos necesitan mano de obra para el campo. Los estados demócratas requieren mano de obra para la industria, entonces tiene un déficit.

Entrevistador: Eso es parecido a lo que me propone AMLO y los estadounidenses no quisieron.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Pero hay que sentarnos a decirnos: no es que te los mande; yo voy a hacer lo mío, pero tú necesitas gente. No te hagas wey. O sea, y esa gente se está yendo de manera ilegal porque mientras que hay un mercado que demande, van a cruzar con boyas, sin boya, con muros, sin muro. Y sabes qué, les están cobrando doce mil dólares. Hay toda una mafia en Estados Unidos y en México de tráfico de personas. Hablemos de eso. ¿Quién se está haciendo millonario con llevar personas hacia Estados Unidos de manera ilegal? ¿Por qué están yendo? Porque hay necesidad de trabajos. Alguien tiene que recoger la basura, alguien tiene que lavar los platos en los restaurantes y son Centroamericanos y mexicanos. Entonces creo que llegó la hora de hablar con Donad Trump de una manera seria, práctica en sus términos. El es empresario, yo soy empresaria y podemos hacer un ganar, ganar para México y para Estados Unidos.

Entrevistador: Ah, ¿serías una presidenta como AMLO que no le gusta viajar al exterior, solo Estados Unidos o como Lula que viaja para todos lados?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: O sea cuando haya que viajar, hay que viajar. Hoy efectivamente puedes hacer videoconferencias, pero siempre ir al país. Estar en el país, sentir el país. Es importante. No me voy a quedar sentada aquí esperando las oportunidades, voy a salir a buscarlas.

Entrevistador: Y en cuanto a la guerra en Ucrania, ¿tendrías una posición distinta respecta de la invasión rusa?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Lo digo como senadora abierta y puntualmente: no es una guerra. Rusia invadió Ucrania y lo debemos condenar. Voy a tener dos brújulas en la conducción de mi política exterior y eso es mi sueño. Otra vez. Una es mis valores y mis valores están con la democracia, con los países democráticos, con los países que protegen los derechos humanos. Voy a condenar dictaduras como la de Nicaragua, como la de Venezuela y como la de Cuba, sin ningún recato; y la otra brújula que tengo es la realidad: tenemos 3.150 km de frontera con Estados Unidos, 41 pasos fronterizos, el 80% del mercado de nuestras exportaciones son a Norteamérica, el más del 80% del turismo viene de Norteamérica. Soy ingeniera y sé leer un mapa, y México se localiza en Norteamérica. Entonces para mí sí va a ser muy importante esta relación con Estados Unidos por una realidad, más allá de lo que mi corazón esté con Latinoamérica y, y obviamente tenemos lazos como el idioma, como la cultura que nos unen enormemente con Latinoamérica, pero pues yo soy como ingeniera muy práctica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023

Contenido

Entrevistador: Ahora, ¿tiene México algo que ganar en esta posición acercándose a China o yo china no sería una prioridad?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Con China hay que dialogar, pero para mí, como te digo, mi prioridad es donde está localizado México. México es parte de Norte América. Yo digo que hoy es un mundo bipolar porque por un polo está China y en otro Polo está Estados Unidos. Esa es la realidad y esto no pasaba desde la caída del muro de Berlín. O sea, no teníamos dos polos tan claros, pero yo sisé a dónde estoy ubicada y yo sisé con quién quiero tener sociedad comercial.

Entrevistador: Y ¿con Cuba tendrías relación?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Cuba es distinto. No, no estoy de acuerdo en estas medidas de embargo porque finalmente dañan al pueblo cubano. O sea, una cosa es que yo señalé a sus presidentes: a Canel, a Díaz Canel, pero otra cosa es el pueblo cubano y también el pueblo nicaragüense, y el pueblo venezolano.

O sea, así con los pueblos no iría con medidas que dañen a los habitantes, pero si condenaría abierta y públicamente a estos dictadores.

Entrevistador: Tengo una pregunta final, ayer vimos la despenalización del aborto a nivel nacional, ¿aquí en México eso es algo positivo?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Es algo positivo porque la corte deja claro cuáles son los derechos de las mujeres. Yo quiero trabajar en dos vertientes: las mujeres que quieren tener a sus hijos se sientan apoyadas por el gobierno porque qué fácil es condenar a las mujeres cuando no hay una política de gobierno en materia estancias infantiles, escuelas de tiempo completo, apoyos para las madres para que puedan trabajar. ¿Cómo sacan adelante sus hijos? La corte lo ha determinado. Yo soy respetuosa de lo que la corte diga haga, pero yo haré mi trabajo si soy la persona que debo de ser en apoyar a las mujeres con todo.

Entrevistador: Y en México es bien probable que tenga una presidente mujer el año próximo, ¿qué significa eso?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Seguro, seguro y ¿qué significa eso? Va a significar que el mundo va a conocer cómo se puede gobernar un país de esta magnitud, con una visión distinta, poniendo al menos lo que yo voy a poner o pondría es el corazón para ponerme en los zapatos de las personas y no más odio, no más



| Contenido |
|---|
| <i>división, sino cómo construimos entre todos un mejor país. O sea, distinto a lo que hace este señor. Él es el gobierno del odio; yo voy a ser el gobierno de la mujer.</i> |
| <i>Entrevistador: Dejé una pregunta egoísta para el final. En Bloomberg hemos pasado más de 1000 días cubriendo las conferencias matutinas del presidente a las siete de la mañana, ¿tendremos que esforzarnos a hacer lo mismo el próximo gobierno?</i> |
| <i>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: No, no me gusta perder el tiempo. Cuando haya algo que informar, se informará y cuando sea yo la que lo tenga que hacer, pues sino será un boletín de trabajo, pero perder el tiempo en eso, no. Hay muchos problemas que resolver como para perder el tiempo en hablar, hablar, hablar, hablar. Mejor resolver, resolver y trabajar, trabajar, trabajar.</i> |
| <i>Entrevistador: Senadora, muchas gracias por este tiempo para Bloomberg.</i> |
| <i>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias</i> |

2.2.2. Análisis de los agravios.

2.2.2.1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó consideraciones de fondo.

El recurrente afirma que la responsable para desechar la queja se apoyó en consideraciones de fondo, pues aun cuando no analizó las expresiones vertidas en la entrevista, sí ponderó y concatenó diversos elementos mediante un juicio de valor para sostener que la conducta goza de la presunción de licitud periodística, lo que excede sus facultades.

A su decir, sustituyó un análisis preliminar para verificar algún impacto o incidencia en la materia, y dota de cobertura legal las expresiones de una senadora y aspirante a la presidencia de la



República, sin explicar de que forma desestima la descripción del medio informativo que publica la conducta denunciada.

Es **infundado** lo alegado por el recurrente atento a las siguientes consideraciones.

El artículo 471, párrafo 5, incisos a), b) y c) de la LEGIPE señala que la denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna cuando:

- No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del citado artículo;
- b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; y
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

En el acuerdo impugnado la responsable desechó la denuncia respecto de la publicación de la entrevista realizada a la denunciada por el medio de comunicación *Bloomberg en Español* en su página de YouTube, fundamentalmente por considerar que los hechos en los términos en que fueron denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.

Para concluir de esa manera, sostuvo que los motivos de inconformidad relativos a la presunta realización de actos

SUP-REP-518/2023

anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción especializada atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su calidad de senadora por la publicación de un video en la red social YouTube, del citado medio de comunicación el siete de septiembre; el denunciante únicamente aportó como único elemento probatorio, un vínculo de internet, cuyo contenido ordenó certificar y se hizo constar en un acta.

La responsable consideró que, al contar únicamente con el vínculo de internet aportado por el quejoso, ordenó diversas diligencias de investigación, de las cuales advirtió que:

- Se trata de una entrevista realizada por un medio de comunicación;
- La publicación del video se realizó el siete de septiembre en la red social del medio de comunicación;
- En la entrevista la denunciada responde a preguntas realizadas por el entrevistador, acerca del resultado del procedimiento partidista para seleccionar a la persona responsable del Frente Amplio por México, así como las actividades que realizará.

Del análisis de las diligencias preliminares y del examen preliminar del video publicado en la plataforma digital, la responsable sostuvo que no advertía hecho alguno que constituyera la posible vulneración a la legislación electoral, al tratarse de un material audiovisual alojado en un sitio web de un medio de comunicación, por lo que estimó actualizada la



presunción de licitud de la que goza la labor periodística la cual solo puede ser superada cuando existe prueba en contrario.

De las anteriores consideraciones realizadas por la responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte que haya realizado consideraciones de fondo para desechar la queja, pues como bien lo afirma el recurrente, la responsable ponderó y concatenó la existencia del audiovisual, la naturaleza del medio de difusión, el tipo de formato, y la interacción que tuvo la senadora al precisar que respondió a los cuestionamientos que le fueron formulados, para concluir que la conducta goza de presunción de licitud periodística.

De lo que es posible advertir, que en forma alguna la responsable excede sus facultades, toda vez que es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización analizar los hechos denunciados y en su integridad todas las constancias que obren en el expediente que se integra con motivo de la queja, a fin de valorar de una manera preliminar si los hechos denunciados constituyen o no una violación a la normativa electoral, lo cual de manera alguna implica realizar juicios de valor que impliquen un conocimiento o pronunciamiento de fondo del asunto como lo alega el inconforme.

Lo anterior tiene sustento en las jurisprudencias *mutatis mutandis* cambiando lo que se tiende que cambiar, 18/2019 y 20/2009 de esta Sala Superior, de rubros PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA

SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO, criterios que señalan que la responsable está facultada para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violaciones en materia de propaganda político electoral, sin que sea procedente realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas circunstancias y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

Además, resulta aplicable al caso la jurisprudencia 45/2016 emitida por este órgano jurisdiccional de rubro QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, criterio que establece que la autoridad debe analizar tanto los hechos denunciados como los elementos que obren en el expediente, a efecto de establecer si es posible determinar de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral, por lo que se considera necesario analizar las conductas denunciadas, y valorar en su integridad todas las



constancias que integran el expediente, a efecto de determinar lo conducente.

Sin que lo anterior, implique que la responsable haya sustituido un análisis preliminar para verificar algún impacto o incidencia en la materia, como indebidamente lo alega el recurrente, pues el hecho de que la responsable haya estimado que en la conducta denunciada se actualizaba la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, no implica que se trata de pronunciamientos o juicios de valor respecto de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean la conducta denunciada.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que afirma el recurrente, en el acuerdo reclamado no se advierte que exista un pronunciamiento de fondo respecto de las expresiones de la senadora realizadas en la entrevista, pues tal y como lo refiere su demanda, la responsable no realizó un análisis de fondo de las expresiones realizadas en la entrevista, de ahí que no le asiste la razón.

El recurrente afirma que las consideraciones de la responsable respecto de que la conducta denunciada está protegida por la presunción de licitud de la actividad periodística sin tener certeza de la existencia de alguna contraprestación por parte de los entes involucrados, constituyen juicios de valor sobre el alcance o valor probatorio de una documental pendiente de desahogarse.

SUP-REP-518/2023

La anterior alegación es infundada, atento a lo siguiente.

De autos se advierte que la autoridad en el acuerdo de veintidós de septiembre en el expediente relativo al procedimiento especial sancionador en el que tuvo por recibida la queja presentada por el inconforme, con el objeto de contar con mayores elementos para la debida integración del citado procedimiento requirió a Bertha Xóchitl Gálvez y a *Bloomberg en Español* a través de quien lo represente legalmente, para que informaran, entre otros aspectos, si la publicación de la entrevista se trató de publicidad pagada o gratuita, siendo que únicamente la denunciada desahogó el requerimiento en el sentido de que la responsable aportara mayores elementos que le permitieran identificar la entrevista referida, para estar en condiciones de responder los requerimientos, en virtud de que el vínculo referido en el acuerdo respectivo no le permitió visualizar ningún video al aparecer la leyenda *“Este video ya no está disponible”*.

De lo antes precisado, se advierte que la responsable emitió el acuerdo de desechamiento impugnado, no obstante que los requerimientos realizados no se desahogaron en sus términos, en cuando a que si la publicación de la entrevista se trató de publicidad pagada o gratuita; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que si la responsable estimó desechar la queja, no obstante la falta de la información solicitada, con base en el análisis preliminar de los hechos y elementos que obran en autos, y que consideró suficientes para tal efecto, ello en forma



alguna constituye un juicio de valor sobre el alcance o valor probatorio de una documental pendiente de realizarse, pues no obstante la falta de la información requerida, la responsable consideró que los elementos que obran en el expediente resultaron suficientes para emitir la determinación que ahora es motivo de controversia, de ahí lo infundado del agravio.

Máxime que, en los procedimientos especiales sancionadores, corresponde a la parte denunciante aportar los elementos mínimos probatorios a fin de demostrar las conductas denunciadas, para que la autoridad ejerza su facultad investigadora.²⁰

2. Las expresiones denunciadas razonablemente sí podrían constituir una infracción ante la concurrencia de las calidades de senadora y aspirante a la presidencia de la República.

A decir del actor, las expresiones denunciadas si pueden configurar una infracción en la materia, por lo que existe una indebida motivación toda vez que las expresiones se realizaron iniciado el proceso electoral por la denunciada en su calidad de senadora y aspirante a la candidatura presidencial, y que consistieron en propuestas de campaña y logros de gobierno, sin observar las restricciones y el deber de mesura que tiene como funcionaria, más allá del formato de ejecución, tomando en cuenta las circunstancias que rodean el hecho denunciado, por lo que indebidamente omitió analizar las expresiones realizadas en

²⁰ Resulta aplicable en lo conducente, la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

SUP-REP-518/2023

la entrevista, siendo que únicamente analiza el medio de difusión.

El agravio es **infundado**, en virtud de que, si bien la publicación de la entrevista se realizó el siete de septiembre, esto es, una vez iniciado el proceso electoral, esa circunstancia por sí sola no conduce a determinar que las expresiones realizadas en la entrevista constituyen una infracción en la materia electoral.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que al inicio de la entrevista el entrevistador señaló que estaba con la senadora Xóchitl Gálvez aspirante a la presidencia de la República, sin embargo, también refirió que es la candidata del Frente Amplio por México, de ahí que la autoridad responsable de manera acertada sostuvo en el acto reclamado que la denunciada fue entrevistada en su calidad de candidata del Frente Amplio por México, en el marco del resultado del proceso de selección intrapartidista para elegir a la persona responsable, del cual resultó ganadora.

Sin que de la entrevista se advierta que la denunciada intervino en su calidad de senadora de la República como indebidamente la afirma el recurrente, pues no se aprecia que en ésta se hayan realizado pronunciamientos en torno a su función legislativa, ni tampoco existen manifestaciones de las que se desprenda que se trata de posicionar su candidatura a la presidencia de la república o a algún partido político.



3 y 4. Incongruencia interna y externa.

Señala el actor que la responsable vulneró el principio de congruencia externa al introducir elementos ajenos no planteados en la queja, pues precisa que en su denuncia la razón de su inconformidad radica en las expresiones que emitió Xóchitl Gálvez en su calidad de servidora pública y de aspirante a la presidencia de la república, y no en el medio de comunicación, al considerar la responsable que se trata de una entrevista realizada por *Bloomberg en Español* sin haber denunciado el medio de difusión, ni el formato, sino la inobservancia a las restricciones que tiene en sus discursos atendiendo a las calidades que ostenta.

El agravio es **infundado**.

En efecto, de la queja presentada por el actor ante la responsable, se advierte que el inconforme denunció a la senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de las expresiones emitidas durante una entrevista, que más allá del formato, a su decir, constituyen propuestas de campaña, y que en los hechos, realizó expresiones proselitistas que trascienden a la normativa electoral, porque todas sus expresiones las direccionó a la materia electoral, cuyo objetivo es posicionarse anticipadamente.

Sin embargo, el recurrente deja de lado que las expresiones respecto de las cuales versa la denuncia se realizaron en un entrevista realizada por el medio de comunicación *Bloomberg en*

SUP-REP-518/2023

Español, y si bien éste no fue denunciado por el recurrente, sino las restricciones del discurso de la denunciada atendiendo a las calidades que ostenta de servidora pública y aspirante a la candidatura; lo cierto es que no es posible analizar las expresiones vertidas en la propia entrevista, de manera aislada, sin tomar en cuenta, el contexto y las circunstancias que las rodean, es decir, que su emisión derivó de una entrevista, con independencia de que haya denunciado o no al medio de comunicación.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional comparte los argumentos de la responsable por ser correctas, en el sentido de que del análisis preliminar que realizó la UTCE del video publicado en la plataforma digital YouTube, y que contiene la entrevista realizada a la denunciada, no se advierte hecho alguno que constituya una posible vulneración a la normativa electoral, al tratarse de un material audiovisual alojado en el sitio web de un medio de comunicación, en la que da respuesta a los cuestionamientos que le son formulados por el conductor del medio informativo digital, de ahí que no existen elementos que permitan actualizar los hechos denunciados por lo que se actualiza la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, la que solo puede ser superada con prueba en contrario; de ahí que contrario a lo alegado, la responsable no vulneró el principio de congruencia externa e interna.

Por otra parte, la responsable al desechar la queja por considerar que los hechos materia del procedimiento, en los términos en que



fueron denunciados, no constituyen una violación en materia electoral, para tal fin realizó un análisis preliminar de las expresiones emitidas por la denunciada y verificar si éstas podían incidir o no en la materia electoral.

En diversa alegación el recurrente refiere que la conducta denunciada no es aislada, sino que se trata de una estrategia sistemática de posicionamiento fuera de los plazos legales al ser evidente que de manera continuada la denunciada emite discursos referentes al proceso electoral 2024, propuestas de campaña de diversos rubros y logros de gobierno como senadora de la República, y que a fin de demostrar lo anterior, aportó diversos enlaces electrónicos, respecto de los cuales la responsable omitió analizar.

Al respecto, de la lectura del acto reclamado se advierte que la autoridad responsable precisó que las presuntas entrevistas con Jorge Ramos y Tragaluz, que el denunciante refirió como ejemplo de las manifestaciones realizadas por la denunciada para incidir en el electorado, no son materia del procedimiento especial sancionador, al advertir que su alusión únicamente constituye una muestra de lo que desde su perspectiva del quejoso, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz ha realizado en distintos medios de comunicación, siendo que en el caso los motivos de inconformidad habían quedado asentados en el acuerdo reclamado, únicamente respecto de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción especializada, derivado de las manifestaciones que la

SUP-REP-518/2023

denunciada emitió en la conferencia de prensa celebrada el trece de septiembre en el Senado de la República y la entrevista otorgada al medio de comunicación Bloomberg en Español.

En tal virtud, el agravio resulta **inoperante**, toda vez que el recurrente no controvierte de manera directa y frontal la totalidad de los argumentos que la responsable expresó para determinar que las entrevistas que el denunciante refirió a fin de demostrar una estrategia sistemática no formaban parte del procedimiento especial sancionador, y, por tanto, no resultaba procedente su análisis.

En diversa alegación el recurrente manifestó que la responsable señaló los fines y naturaleza de los partidos políticos cuando se constituyen en frentes, aspecto que no fue denunciado ni controvertido.

Resulta inoperante el motivo de disenso, porque las manifestaciones que la responsable realiza en el acuerdo impugnado relativas a la posibilidad de que los partidos políticos se constituyan en frentes políticos, en nada le perjudica al actor, en virtud de que esa referencia la realizó para sustentar que quienes participen como aspirantes o simpatizantes en éstos, deben acatar la prohibición consistente en que no se realice propaganda, o actos en los que se emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular.



5. Indebida división de la litis.

El recurrente señala como motivo de disenso que el desechamiento de la queja es indebida, porque divide los hechos, al admitir únicamente respecto de la conferencia de prensa celebrada por el Senado de la República el trece de septiembre.

Refiere que tanto la entrevista como la conferencia de prensa, constituyen elementos contextuales para demostrar la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento por parte de Xóchitl Gálvez, por lo cual los hechos denunciados forman parte de un contexto necesario para resolver la legalidad o ilegalidad de las conductas, por lo que el desechamiento de la queja se traduce en una denegación de justicia.

Tampoco le asiste la razón al inconforme, porque contrario a lo que afirma, la circunstancia de que la autoridad responsable haya desechado la queja por lo que se refiere a la entrevista, y admitido únicamente respecto de la conferencia de prensa, no se traduce en una denegación de justicia, ya que el solo hecho de denunciar no implica por sí mismo que deba admitirse la queja en su totalidad, pues la autoridad responsable cuenta con las facultades para determinar si admite o no la queja y respecto de qué hechos, y en el caso, con base en los supuestos previstos en la ley aplicable determinó que no resultaba procedente admitir la queja respecto de la entrevista realizada por el medio de comunicación *Bloomberg en Español*, por las consideraciones que han sido analizadas.

SUP-REP-518/2023

Lo anterior, con independencia de que el actor en la queja pretendiera demostrar una estrategia sistemática de posicionamiento mediante una campaña anticipada como la mejor opción para el electorado, por parte de la denunciada, toda vez que la admisión de una queja debe apegarse a lo establecido en la normativa aplicable.

6. Falta de exhaustividad.

Refiere el recurrente que si en concepto de la responsable las expresiones denunciadas se dieron en el marco del ejercicio partidista de autoorganización en su designación, debió fundar y motivar con base en qué marco normativo tiene facultades o competencia para pronunciarse sobre temas ajenos a la vida partidista frente a los medios de comunicación, y externar opiniones con impacto en la ciudadanía en general como son los temas en materia de migración, política internacional, desarrollo social, seguridad y establecer formas en que las propuestas se concretarían.

Es **infundado** el agravio, ya que contrario a lo alegado, la responsable en el acto reclamado precisó que quienes participan como aspirantes o simpatizantes de un frente, deben acatar la prohibición consistente en que no se realice propaganda, o actos en los que se emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular, de conformidad con las consideraciones realizadas por esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados.



En efecto, del acuerdo controvertido se advierte que la autoridad responsable se limitó a verificar si de una apreciación de los hechos denunciados, se obtenían mínimos indicios para determinar si la publicación de la entrevista materia de la denuncia podía actualizar algún ilícito electoral, concluyendo que de su simple visualización, las expresiones contenidas estaban vinculadas con el procedimiento de selección de la persona responsable del Frente Amplio por México, así como las actividades que llevará a cabo, vertidas en el marco de un ejercicio periodístico.

Razonado lo anterior, la autoridad estimó que se estaba ante un ejercicio periodístico, debido a que la entrevista fue realizada por un medio de comunicación.

Asimismo, hizo alusión al contenido de la jurisprudencia 15/2018²¹, respecto a la presunción de licitud de la que goza la actividad periodística, la cual sólo puede ser superada cuando exista prueba en contrario.

En este sentido, se aprecia que los razonamientos de la responsable sustentan la naturaleza periodística de la entrevista denunciada.

Lo anterior, es congruente con lo reiterado por esta Sala Superior en el sentido de que la labor periodística goza de una protección especial que supone, en principio, una amplia libertad de

²¹ Cuyo rubro es: "PROTECCION AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA".

SUP-REP-518/2023

expresión —incluida la de prensa— para difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio con la garantía de que no serán sometidos a procedimientos sancionatorios por el ejercicio de esa libertad, salvo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente.

Ello se traduce en que, en materia de procedimientos especiales sancionatorios, la autoridad administrativa adopte una especial diligencia al analizar las denuncias presentadas que involucren el ejercicio de la labor periodística a fin de evitar que, el mero inicio del procedimiento pudiera implicar un mecanismo de inhibición de la actividad periodística o una forma de censura indirecta.

En tal virtud, la facultad de la Unidad Técnica para desechar las quejas que son sometidas a su conocimiento, debe ejercerse en la lógica de las medidas especiales de protección a la actividad periodística, a partir de un análisis más riguroso de las conductas denunciadas y, en su caso, de los elementos de prueba, a fin de evitar el inicio de un procedimiento de forma injustificada en casos como en el que ahora se estudia, en los cuales se denuncia una actividad que, en principio, se presume como periodística, dado el formato en que se difunde y considerando que el contenido está relacionado con temas de interés general, en el contexto social y político del país.



En similares términos esta Sala Superior se pronunció al resolver los expedientes SUP-REP-47172023, SUP-REP-468/2023 y SUP-REP-380/2023.

Sin que la responsable omitiera analizar que las expresiones denunciadas tuvieron verificativo el siete de septiembre, una vez iniciado el proceso electoral como indebidamente lo afirma el recurrente, toda vez que del acuerdo reclamado se observa que de las diligencias de investigación preliminar que ordenó practicar obtuvo que la publicación del video alojado en el link <https://www.youtube.com/watch?v=7zUBnVIVME> se realizó el **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, en la red social YouTube, por parte del medio de comunicación digital *Bloomberg en Español*.

Lo que demuestra que la responsable no dejó de advertir la fecha en que se publicó la entrevista, y que ésta se encuentra dentro del inicio del proceso electoral, sin embargo, se insiste, esa circunstancia por sí sola no es suficiente para determinar de manera preliminar que los hechos denunciados podían constituir una infracción.

En otro tema, el actor también señala que la responsable omitió analizar que la denunciada fue presentada en su calidad de candidata a la presidencia de la república, elementos que analizados en su conjunto (la fecha en que se publicó la entrevista) dan cuenta de la existencia de una clara incidencia en la materia electoral.

SUP-REP-518/2023

De la lectura del acto reclamado se aprecia que la responsable señaló que de la publicación de siete de septiembre alojada en el perfil de la red social YouTube de Bloomberg en Español, se advertía el texto siguiente:

“La principal candidata presidencial de la oposición de México, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, busca una reforma radical de la petrolera estatal Pemex, abrir el sector energético a la inversión privada y potenciar las energías renovables. En una entrevista en la oficina de Bloomberg en Ciudad de México, Gálvez no prometió privatizar la empresa, pero dijo que la brasileña Petrobras, que cotiza en bolsa, le parecía un buen modelo.”

De la imagen inserta se advierte que la publicación hace referencia a la denunciada como “la principal candidata presidencial de la oposición en México”, por tanto, la responsable no omitió que fue presentada con esa calidad, sin embargo, esta Sala Superior ha considerado que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que esta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.²²

Por tanto, al resultar **infundados, inoperantes e ineficaces** los agravios del partido recurrente procede confirmar el acuerdo reclamado.

²² Véase las sentencias de los SUP-JE-914/2023, SUP-JE-7/2023, SUP-REP-822/2022, SUP-REP-680/2022, SUP-JE-30/2022, SUP-REP-73/2019 y SUP-REP-131/2017, entre otros.



Por lo expuesto y fundado, se

III. R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo controvertido.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, **devuélvase** los documentos atinentes y, acto seguido, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

SUP-REP-518/2023

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-518/2023²³

De manera respetuosa, emito el presente voto particular porque, en mi opinión, contrario a lo sustentado en la resolución aprobada por la mayoría, estimo que, en este caso, el actuar de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral excedió la atribución de verificar las exigencias de procedencia de la queja al calificar, de facto, la legalidad de las expresiones denunciadas a partir del medio de difusión.

En mi concepto, en la queja presentada existen elementos suficientes para admitir y sustanciar el procedimiento sancionador. En específico, desde mi punto de vista, la entrevista denunciada contiene distintas manifestaciones que podrían traducirse en posicionamientos en favor de quien las emitió, así como la presentación de ciertas propuestas, lo cual no fue debidamente analizado para determinar si podría actualizar alguna infracción.

De ahí que, con independencia de que el material denunciado, tuviera el formato de una entrevista elaborada por un medio de comunicación y que tal modalidad se encuentra amparada por la presunción de libertad periodística, lo cierto es que, las manifestaciones emitidas por la persona denunciada deben ser observadas y tomarse en consideración su participación en un proceso de elección partidista en el contexto del proceso electoral federal para contender por la presidencia de la República.

Además, la persona denunciada está vinculada a cumplir lineamientos específicos y debe de observarlos, a pesar del formato de entrevista.

En ese sentido, considero que lo procedente es revocar el acuerdo controvertido a efecto de que la responsable admita la queja y, en su momento, se realice un análisis pormenorizado de cada una de las manifestaciones que la persona denunciada llevó a cabo en la entrevista

²³ Con fundamento en los artículos 180, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



objeto de denuncia, esto es, se sustancie la queja presentada, a efecto de que la autoridad competente analice el contenido de la entrevista a la luz de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

1. Contexto

Un ciudadano presentó una queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática (integrantes del “Frente Amplio por México”).

Lo anterior, por actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada derivado de las expresiones emitidas durante una entrevista y en una conferencia de prensa, que el denunciante consideró constituyen propuestas de campaña.

En específico, se denunció: **1)** La entrevista otorgada al medio de comunicación *Bloomberg en Español* difundida en el canal de la red social YouTube del mismo nombre, con el título Entrevista completa: Candidata presidencial México, Xóchitl Gálvez, busca reforma eléctrica radical, publicada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, y **2)** La conferencia de prensa celebrada el trece de septiembre posterior en el Senado de la República, difundida en la red social oficial YouTube de ese órgano legislativo, con el título: Conferencia de prensa de la senadora Xóchitl Gálvez (PAN).

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral desechó parcialmente la queja, solo por cuanto hace a la entrevista otorgada al medio de comunicación *Bloomberg en Español*.

La citada Unidad Técnica consideró que los hechos en los términos que fueron planteados no constituyen una violación en materia electoral, al no haberse aportado pruebas eficaces e idóneas que vencieran la presunción de licitud de la actividad periodística de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y demás conductas denunciadas.

SUP-REP-518/2023

El ciudadano denunciante interpuso el presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador argumentando, principalmente, que la Unidad responsable de manera indebida realizó consideraciones de fondo para desechar parcialmente su queja, aunado a la falta de exhaustividad en el análisis de las expresiones denunciadas que razonablemente pueden constituir una infracción ante la concurrencia en la denunciada de las calidades de Senadora de la República y aspirante a la presidencia de la República.

De esta manera, el recurrente sostiene que lo importante del asunto es determinar si las expresiones de la servidora pública en funciones con reconocidas aspiraciones a ocupar un cargo público como lo es la presidencia de la República pueden o no actualizar actos anticipados de precampaña y campaña.

2. Posición mayoritaria

La sentencia aprobada por la mayoría de quienes integramos el Pleno de esta Sala Superior califica los agravios como infundados e inoperantes.

Lo anterior, porque no se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral haya realizado consideraciones de fondo para desechar la queja, pues la responsable ponderó y concatenó la existencia del audiovisual, la naturaleza del medio de difusión, el tipo de formato, y la interacción que tuvo la Senadora al precisar que respondió a los cuestionamientos que le fueron formulados, para concluir que la conducta goza de presunción de licitud periodística.

El hecho de que la citada Unidad Técnica haya estimado que en la conducta denunciada se actualizaba la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, no implica que se trata de pronunciamientos o juicios de valor respecto de la legalidad de los hechos.

Por otra parte, si bien la publicación de la entrevista se realizó el siete de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, una vez iniciado el proceso electoral, esa circunstancia por sí sola no conduce a determinar que las



expresiones realizadas en la entrevista constituyen una infracción en la materia electoral.

Además, la sentencia sostiene que la referida Unidad Técnica de manera acertada sostuvo que la denunciada fue entrevistada en su calidad de candidata del Frente Amplio por México, aunado a que, no se aprecia que en la entrevista se hayan realizado pronunciamientos en torno a su función legislativa, ni tampoco existen manifestaciones de las que se desprenda que se trata de posicionar su candidatura a la presidencia de la República o a algún partido político.

De esta manera, la sentencia comparte que no se advierte hecho alguno que constituya una posible vulneración a la normativa electoral, al tratarse de un material audiovisual alojado en el sitio web de un medio de comunicación, en la que da respuesta a los cuestionamientos que le son formulados por el conductor del medio informativo digital, de ahí que no existen elementos que permitan actualizar los hechos denunciados por lo que se actualiza la presunción de licitud de la que goza la labor periodística.

Por último, la sentencia sostiene que, el recurrente no controvierte de manera directa y frontal la totalidad de los argumentos que la responsable expresó para determinar que las entrevistas que el denunciante refirió a fin de demostrar una estrategia sistemática no formaban parte del procedimiento especial sancionador y, por tanto, no resultaba procedente su análisis.

3. Razones del disenso

En mi opinión, el agravio de falta de exhaustividad planteado por el recurrente es **fundado**, dado que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral se limitó a señalar que los hechos en los términos que fueron planteados no constituyen una violación en materia electoral, al no haberse aportado pruebas eficaces e idóneas que vencieran la presunción de licitud de la actividad periodística de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y demás conductas denunciadas.

SUP-REP-518/2023

Contrario a ello, considero que el análisis preliminar de la autoridad debió partir de que se denunciaba a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como la persona designada como la coordinadora del “Frente Amplio por México” para ser la candidata presidencial de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Así, en la queja se apuntó que más allá de simplemente tener reconocida una aspiración para ocupar una candidatura con la que contienda por la Presidencia de la República, lo cierto era que dicha aspiración ya se había materializado al ser nombrada coordinadora del Frente Amplio por México, siendo que, incluso, en la propia publicación denunciada se le reconoce como candidata a la presidencia de la República.

De esta manera, estimo que, lejos de realizar una revisión sobre la existencia de mínimos elementos, frases o expresiones que pudieran actualizar los actos anticipados de precampaña y campaña que fueron materia de la queja, el análisis preliminar realizado por la Unidad Técnica se limitó a identificar el medio comisivo de la probable infracción y, con base en ello, dar prioridad al ejercicio de la libertad periodística y concluir que los elementos aportados resultaban insuficientes para acreditar siquiera, la probable existencia de alguna infracción.

Es decir, en mi concepto la responsable omitió considerar si quiera, el probable alcance de las manifestaciones que se realizaron durante la entrevista, y particularmente de las temáticas materia de la denuncia, como fueron probables propuestas en materia de política energética, seguridad pública, y desarrollo social, así como a los elementos en los que se hacen referencias a la elección de 2024, críticas al actual gobierno e incluso frases que, en concepto del denunciante, pudieran interpretarse como propuestas de campaña, lo cual no puede disociarse de las circunstancias en que éstas se emitieron.

En este sentido, la responsable dejó de lado que la entrevista objeto de queja se menciona el nombre de la denunciada, así como su calidad de “aspirante a la presidencia de México el año próximo [y] Candidata del



Frente Amplio Por México”²⁴, que, si bien dichos calificativos son realizados por el entrevistador, resulta un aspecto contextual para tener en cuenta.

De igual forma debe resaltarse que en la entrevista la denunciada realizó expresiones que de un análisis preliminar podrían dar lugar a estudiar si se pudieran traducir en ofertas políticas y equivalentes funcionales de llamado al voto en su favor que pudieran posicionarla y beneficiarla en sus aspiraciones presidenciales.

Dentro de las expresiones que se advierten que podrían dar lugar a la admisión de la queja para realizar un mayor análisis²⁵, entre otras, se encuentran:

- *Pues lógico. Tiene tres años en campaña. En Hidalgo cuando intenté ser gobernadora empecé en seis, siete puntos y acabé en cuarenta y tantos puntos y aquí en Miguel Hidalgo, empecé 25 puntos abajo y acabé ganando. Así que sí soy una contendiente que sabe venir de abajo, que sabe luchar, que nunca se da por vencida, que siempre ha peleado contra todo. O sea, nunca me ha tocado este pues que me la ponga fácil y eso es interesante.*
- *O sea, este presidente se la pasa echándole la culpa a todos los demás. Yo no voy a decir es que Calderón, es que AMLO me dejó un país. O sea, estoy consciente del país que se está dejando y lo primero que necesitamos es una estrategia inteligente.*
- *[...] tenemos que apostarle a mejorar las policías. O sea, estados como Yucatán que los hacen es el estado más seguro. Estados Coahuila que lo hace es uno de los estados más seguros, Entonces las policías locales sí son un referente a la profecía de México. Tiene una policía local fuerte. Hay que ponerle más inteligencia sí. Hay que*

²⁴ Al inicio de la entrevista, el entrevistador señaló: “Estamos con la senadora Xóchitl Gálvez, aspirante a la presidencia de México el año próximo. Candidata del Frente Amplio Por México (...) y quisiera comenzar preguntando: las encuestas marcan una diferencia de entre 9 y 17 puntos a favor de Claudia Sheinbaum. ¿Cómo piensa recortar esa ventaja?”.

²⁵ Las expresiones son retomadas de la queja y de la demanda del presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

SUP-REP-518/2023

hacer un trabajo con Estados Unidos muy claro, muy frontal, muy directo, sin tapujos. A ver, 107 mil personas fallecieron por fentanilo y otras drogas sintéticas en Estados Unidos.

- *[...] sí me gustaría trabajar en un posible acuerdo en materia de seguridad y energía con Estados Unidos por supuesto.*
- *Entonces yo creo que finalmente puedo representar ese desarrollo económico, ya que soy empresaria. Por eso mis amigos de la izquierda me decían es que tú ya eres pequeño porque eres empresaria pues sí pero fui la impulsadora de la Reforma para que las trabajadoras del hogar en este país tuvieran seguridad social, soy de la Reforma para que los trabajadores digitales tengan seguridad social. Entonces a mí me parece que sí soy un personaje que genera riqueza, pero que también está súper consciente que esa riqueza hay que redistribuirla y hacer un país menos desigual.*
- *Para que no suene como propuesta de campaña te voy a decir cuál es mi sueño sobre eso. Tenemos que hacer, desde mi punto de vista, 6 cosas de manera inmediata. Una, tenemos que apostarle al estado de derecho. La ley sí es la ley. Mientras el presidente violenta la ley, y mientras no le digamos a los inversionistas que en México pueden invertir con confianza, no van a venir. Tú viniste, abriste plantas de generación eólica solar y después no las pudiste conectar por el berrinche del gobierno de querer apostarle a los combustibles fósiles, pero hay que ser muy estúpidos para apostar por el combustible fósil porque además de caro, es sucio. Entonces teniendo el potencial que México tiene en hidrógeno verde, en renovables ahí política pública en energías limpias. No hay duda de que necesitamos resolver el tema del agua. Monterrey, por ejemplo, que tendría mucho potencial del nearshoring, ya no hay agua. Entonces necesitamos tratar el agua, recapturar el agua y ahí sí necesito una cabeza de ingeniería que le entienda al ciclo del agua.*



- *Necesitamos apostarle al capital humano. O sea, si no le apostamos al capital humano pues por eso Tesla no se fue a Chiapas. O sea, no es que Tesla no quiere irse a Chiapas; es que requiere cierto tipo de expertos.*
- *Va a estar feliz conmigo Donald Trump porque se va a encontrar una mujer práctica. A él lo que más le preocupa es la migración. ¡No Bueno! Generemos empleos en México de manera inteligente. A él le preocupa muchísimo la migración de los centroamericanos. Hoy, México al igual que Estados Unidos tiene zonas de pleno empleo [...].*
- *Yo quiero trabajar en dos vertientes: las mujeres que quieren tener a sus hijos se sientan apoyadas por el gobierno porque qué fácil es condenar a las mujeres cuando no hay una política de gobierno en materia de estancias infantiles, escuelas de tiempo completo, apoyos para las madres para que puedan trabajar.*

De lo anterior, es posible advertir manifestaciones que, en concepto del denunciante, podrían vincularse con propuestas de campaña, aunado a las opiniones hechas valer respecto de la actuación y desempeño del actual gobierno al cual dirige sus críticas, las cuales pudieran implicar un contraste para resaltar su posición como una opción viable, lo que en el contexto en que se vierten dichas manifestaciones, esto es en un periodo previo a la precampaña y campaña —pero ya iniciado el proceso electoral federal 2023-2024—, puede generar que tales manifestaciones se aparten de los parámetros permitidos por la norma.

En este sentido, la jurisprudencia 45/2016 de este órgano jurisdiccional, de rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**, sostiene que, en términos del artículo 471, párrafo 5, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se justificará la admisión de una queja frente a la existencia de elementos que permitan considerar

SUP-REP-518/2023

objetivamente que los hechos base de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral, como sucede en este caso.

Será a partir de ello, que corresponderá a la propia autoridad administrativa, analizar los hechos denunciados y allegarse de aquellos que resulten necesarios, para determinar si existen elementos indiciarios que revelen la probable existencia de una infracción.

De ahí, la necesidad de que, en este caso, la autoridad investigadora y sustanciadora del procedimiento y, de ser el caso, la Sala Especializada de este Tribunal, consideren, además del medio comisivo de la expresiones denunciadas, también, el contexto de la entrevista, así como la temática de las probables expresiones de las que pueden advertirse temáticas sobre seguridad, desarrollo económico, política migratoria y demás cuestiones que son entre otras cosas el centro de la discusión y el debate público y, en su caso, podrían actualizar alguna infracción en materia electoral.

Adicionalmente, debe destacarse que el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo resuelto por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, emitió los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos de Morena y el Frente Amplio por México, los cuales implican normas adicionales a lo ya establecido por la ley en cuanto a actos anticipados de campaña se refiere.

Al respecto, en el artículo 7 de dicha normativa se dispuso que, los actos, eventos y actividades que realicen los partidos políticos, organizaciones, personas inscritas y demás participantes en los aludidos procesos deberán sujetarse a las siguientes directrices:

- **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**



- En su desarrollo, **en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún Partido Político Nacional o persona aspirante a cargo de elección popular**, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.
- Quienes **en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes**. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de **los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes**.
- Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.
- No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.

(El resaltado es propio)

En este sentido, con independencia de que se trate de una entrevista, las manifestaciones realizadas por la denunciada debían ser analizadas a la luz de dichos lineamientos y de la legislación electoral, para que de su estudio circunstancial y contextual se determinara si tenían la intención de posicionarla frente al electorado de manera previa a la etapa en la que es permitido y, por ello, en detrimento del principio de equidad en la contienda, cuestión que debía analizarse en el fondo del asunto.

Además, de un análisis preliminar dichas manifestaciones no contienen la precisión de que se vincularan exclusivamente con el proceso interno del Frente Amplio por México, más aún cuando, incluso en la propia entrevista se refiere la conclusión de dicho proceso interno, y se reconoce a la denunciada como candidata a la Presidencia de la República, por lo que se debía analizar si pudieran implicar alguna vinculación con el proceso electoral.

SUP-REP-518/2023

En consecuencia, considero que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dejó de analizar de forma integral las particularidades del caso, verificar el alcance de las manifestaciones utilizadas por la denunciada, la forma y modo en las que se difundieron, para advertir si podrían llegar a dar lugar a la actualización de una infracción electoral, ya que de hacerlo hubiese advertido que existían elementos suficientes para admitir a trámite la queja y sustanciar el procedimiento para realizar un estudio completo al resolver el fondo del asunto.

Con base en lo anterior presentó este **voto particular** ya que a mi consideración sí existían elementos suficientes para admitir a trámite la queja y sustanciar el procedimiento; por tanto, consideró que esta **Sala Superior debió revocar el acuerdo recurrido**.

Estas son las razones que me llevan a disentir del criterio mayoritario.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.